

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00338-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida el 13 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00338-00

La sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra de PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA, lo anterior con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor PAGARÉ y un OTROSÍ.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, se advierte que no es posible aún librar el mandamiento solicitado, veamos;

1. *Revisada la narrativa hecha por la sociedad demandante, es necesario que amplíe, explique o corrija la afirmación que hizo al final del hecho TERCERO, en razón a que no se sabe si el plazo o periodo de gracia que allí menciona es o fue de 12 o 24 meses.*
2. *De acuerdo al PAGARÉ 145120 y al texto del OTROSÍ, se le requiere para que precise o aclare lo siguiente:*
 - 2.1. *En el citado acto modificatorio (clausula tercera) se indica que la primera cuota habría de pagarse “el día 12 de abril de 2022, y así sucesivamente cada mes”, debiéndose explicar el alcance de la afirmación que enseguida se hizo al expresar que: “el día de pago de las cuotas será acordado previamente por las partes...”; además y si existiera dicho acuerdo habrá de incorporarlo.*
 - 2.2. *En el mismo contexto, para que precise, aclare y aporte “**el plan de financiación**” que se menciona en el clausulado, puesto que según su tenor (clausula QUINTA del otrosí), “**el plan de pagos hace parte integral del presente título valor.**”*
3. *Teniendo en cuenta que se incorporan 26 pretensiones al parecer asociadas a cuotas o instalamentos vencidos, y de acuerdo a la regla del inciso 3° del artículo 431 del C.G.P., en consonancia con la cláusula CUARTA del pagaré y lo que se dijo al final del hecho QUINTO, no entiende el despacho, cuál es el hito o momento exacto a partir del cual se hace uso de la clausula aceleratoria.*

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00338-00

Entonces, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, planteada por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. en contra de PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 18 de enero de 2023